

Declaración de la Multisectorial por la Producción Pública de Medicamentos y Vacunas

La salud es un derecho tal como consta en la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (Anexo I) y el medicamento, en su carácter de bien social que contribuye a la recuperación de la persona enferma, está comprendido en ese derecho.

Es obligación del Estado el garantizar que todo habitante de Argentina pueda estar saludable y que, en caso de enfermarse, pueda acceder en tiempo y forma a toda la cobertura médica, asistencial y terapéutica que necesite.

Sin embargo, sigue vigente un modelo concentrador de riqueza cuyos logros son más de diecinueve millones de personas por debajo de la línea de pobreza, crecientes falencias en el sistema público de salud, falta de medicamentos para pacientes ambulatorios e internados, con enfermedades crónicas o temporarias.

Somos los ciudadanos quienes debemos exigir al Estado que modifique el rumbo del sistema socio-económico. Y este cambio de rumbo requiere planear, desarrollar y aplicar políticas activas orientadas a la construcción de un modelo socio-económico equitativo, en el que podamos aportar a construir un Sistema Nacional de Salud que garantice el acceso universal, igualitario e irrestricto a las acciones de promoción, prevención, curación y rehabilitación de la salud en Argentina.

En esta perspectiva, puede lograrse el acceso universal y gratuito a los medicamentos a partir de una Política de Estado que impulse la producción pública de medicamentos y vacunas (PPMV).

La producción pública es posible desde hoy mismo, ya que contamos con instalaciones productivas y trabajadores y profesionales idóneos para el desarrollo de las vacunas y los medicamentos esenciales (establecidos por la Organización Mundial de la Salud) que tienen relevancia para las patologías detectadas en nuestro país.

Esta política, además de ser un complemento esencial para la salud pública, es estratégica para el país en lo que respecta al desarrollo científico y tecnológico ya que promueve la utilización de infraestructura instalada, la independencia tecnológica y el empleo y la mayor capacitación de recursos humanos formados en el país evitando su emigración crónica. Además, constituye una forma adecuada de transferir el conocimiento a la sociedad y, en el plano económico, contribuye a la eficiente utilización de los recursos destinados a salud, a la vez que se contrapone con la lógica de la industria farmacéutica que relega enfermedades y problemas de salud de quienes están al borde del mercado o fuera de él.

Una Política de Estado puede llevarse adelante sólo si cuenta con un consenso social amplio, ya que debe trascender a los gobiernos e incorporar con su participación activa a cada uno de los sectores de la sociedad.

Por ello, las organizaciones que firman al pie acuerdan constituir la

MULTISECTORIAL POR LA PRODUCCIÓN PÚBLICA DE MEDICAMENTOS Y VACUNAS

como un espacio abierto de encuentro para elaboración de propuestas y articulación de acciones eficaces con entidades y movimientos de la sociedad civil empeñados en la construcción democrática participativa, en pos de la promoción de medidas que aseguren la activación, coordinación y operatividad de los laboratorios de Producción Pública de Medicamentos y Vacunas, a fin de que contribuyan a garantizar el acceso al medicamento para pacientes internados y ambulatorios, que padezcan de afecciones temporarias o crónicas.

Área de Microbiología, Departamento de Patología, Facultad de Ciencias Médicas, Universidad Nacional de Cuyo

Asamblea Permanente por los Derechos Humanos

Asociación Argentina para la Ciencia y Tecnología de los Animales de Laboratorio

Asociación Argentina de Farmacología y Terapéutica Veterinaria

Asociación Argentina de Materiales

Asociación Argentina para la Defensa del Discapacitado y el Usuario de Salud

Asociación Gremial Docente de la Universidad de Buenos Aires

Asociación Mutual Sentimiento
Asociación de Vecinos La Boca
ATE-Neuquén
Bloque Parlamentario 19 y 20 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Bloque Parlamentario Salvador Mazza de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Casa del Niño "Creciendo en Familia"
Cátedra de Cultura de Paz y Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires
Cátedras de Economía y Periodismo Económico, Comunicación Social, Universidad Nacional de Entre Ríos
Cátedra de Parasitología General y Clínica de la Facultad de Ciencias Exactas Químicas y Naturales, Universidad Nacional de Misiones
Cátedra Libre de Derechos Humanos, Universidad Nacional del Comahue
Cátedra Libre de Poder Económico y Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires
Cátedra Libre de Salud y DDHH, Facultad de Medicina, Universidad de Buenos Aires
Cátedra de Medicina Social. Escuela Superior de Trabajo Social. Universidad Nacional de La Plata
Central de los Trabajadores Argentinos (CTA) de Vicente López
Centro de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional del Comahue
Comisión de Salud y Educación del Hospital Alvarez
Comisión de Salud de la Asamblea de Parque Chacabuco y Flores Sur
Cooperativa de Agua Potable y Servicios Públicos, San Cristóbal, Santa Fe
Corriente Nacional de Profesionales de la Salud Dr. Salvador Mazza
Corriente Sanitaria Nacional
Ediciones de Pura Gracia
Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Nacional de La Plata
Facultad de Matemática, Astronomía y Física de la Universidad Nacional de Córdoba
Familias SMA Argentina
Foro Social de Salud y Medio Ambiente de Argentina
Foro Social de Salud y Medio Ambiente Capital, Zona Oeste
Foro Social de Salud y Medio Ambiente de la CABA
Foro Social de Salud y Medio Ambiente de la CABA, Zona Este
Fundación R.E.D.

Grupo de Gestión de Políticas de Estado en Ciencia y Técnica
Grupo de Informática Biomédica Buenos Aires (GIBBA)
Instituto de Astronomía y Física del Espacio, CONICET, Universidad de Buenos Aires
Instituto de Estudios y Formación (IEF) de la Central de los Trabajadores Argentinos (CTA)
Instituto de Leucemia Experimental, CONICET
Integrantes del Laboratorio de Desarrollo Farmacéutico de la 2ª Cátedra de Farmacología, Facultad de Medicina, Universidad de Buenos Aires
Laboratorio de Micobacterias, Cátedra de Microbiología, Facultad de Ciencias Médicas, Universidad Nacional de Rosario
Laboratorios Puntanos Sociedad del Estado
La Usina
Mujeres en el Tercer Milenio
Nueva Revista Integrar
Partido Humanista de Vicente López
Programa de Desarrollo Sustentable del Centro de Estudios Urbanos y Regionales Asociados al CONICET
Sociedad de Medicina Rural de la Provincia de Neuquén
Servicio de Paz y Justicia (SERPAJ)
Servicio Rehabilitación Pulmonar, División Neumonología, Hospital de Clínicas, Universidad de Buenos Aires
Sociedad Argentina de Inmunología
Sociedad Argentina de Virología
Subsecretaría de Atención Primaria y Salud Ambiental de la Provincia de Misiones
Subsecretaría de Coordinación y Atención de la Salud, Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires
Unidad de Actividad Radioquímica, de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Anexo I

Declaración universal de derechos humanos

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias.

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre naciones.

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han firmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y en valor de la persona humana y en la igualdad de derecho de hombres y de mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Considerando que los Estados miembros se han comprometido asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso.

La Asamblea General

Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros, como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

ART 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

ART 2.

- (1) Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
- (2) Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

ART 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

ART 4. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

ART 5. Nadie estará sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

ART 6. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

ART 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esa Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

ART 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

ART 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

ART 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

ART 11.

- (1) Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
- (2) Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

ART 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

ART 13.

- (1) Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

- (2) Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

ART 14.

- (1) En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
- (2) Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

ART 15.

- (1) Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- (2) A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

ART 16.

- (1) Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
- (2) Solo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
- (3) La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

ART 17.

- (1) Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
- (2) Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

ART 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

ART 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

ART 20.

- (1) Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
- (2) Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

ART 21.

- (1) Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

- (2) Toda persona tiene derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- (3) La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento que garantice la libertad del voto.

ART 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

ART 23.

- (1) Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
- (2) Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por igual trabajo.
- (3) Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
- (4) Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse por la defensa de sus intereses.

ART 24. Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

ART 25.

- (1) Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y por otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.**
- (2) La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencias especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera del matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

ART 26.

- (1) Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

- (2) La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
- (3) Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

ART 27.

- (1) Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
- (2) Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

ART 28. Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta declaración se hagan plenamente efectivos.

ART 29.

- (1) Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
- (2) En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
- (3) Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

ART 30. Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho a algún Estado, a un grupo o a una persona, para emprender, desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

Adoptada y proclamada por la resolución 217 A (III)
de la Asamblea General de las Naciones Unidas,
el 10 de diciembre de 1948.